CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con memorial solicitud corrección numeral tercero de la sentencia No. 144 del 29 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2368
Radicado:	76001311001-2023-00347-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO
Demandante:	BIBIANA PAOLA OSPINA GARCIA Y CESAR AUGUSTO GARZON ELVIRA
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	AGREGA, ACLARA Y CORRIGE

Procede el Despacho, teniendo en cuenta constancia secretarial a resolver la solicitud del apoderado actor Dr. BERNARDO EZEQUIEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, quien solicita que se corrija en el resuelve de la sentencia No. 114 del 29 de agosto de 2023, en el acápite tercero cuando: “se ordena el registro de esta sentencia en el registro civil de matrimonio inscrito en la Notaria Decima del Círculo de Cali”, ya que la Notaria donde se inscribió el divorcio es en la Veinte del Círculo de Cali.

De lo anterior, al revisar el presente asunto, sentencia proferida No. 114 del 29 de agosto de 2023, se tiene que se indicó en el numeral tercero, así:

> **TERCERO:** Se ordena el registro de esta sentencia en el registro civil de matrimonio, inscrito en la Notaría Décima del Círculo de Cali, y en los folios del registro civil de nacimiento de los casados, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 2° del artículo 388 del Código General del Proceso.

Cuando lo correcto es, …" el registro de la sentencia en el registro civil de matrimonio, inscrito en la Notaria Veinte del Círculo de Cali…", así:

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO Indicativo Serial 0 5280766

Datos de la oficina de registro:
Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 9701
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA VEINTE * * * * * * * * * * *

Datos del matrimonio
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de celebración			Clase de matrimonio		
Año 2008	Mes JUN	Día 22	Civil	Religioso ✓	X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento			Número	Notaría, juzgado, parroquia, otro
Acta religiosa ✓	X	Escritura de protocolización	0851247 ✓	PBRO.NUESTRA SRA.DE LA CANDE-LARIA

Así las cosas, ante el error por alteración del lugar donde está inscrito el registro civil de matrimonio de las partes, en que se incurrió en la sentencia No.114 del 29 de agosto de 2023, se procederán a realizar la correspondiente corrección y aclaración.

Por otro lado, en referido escrito hacen otras solicitudes, las cuales serán resueltas en otro auto.

C O N S I D E R A C I O N E S

Establece el artículo 286 del C.G.P., que los errores aritméticos en que se haya incurrido en una providencia pueden ser corregidos por el juez que dictó la misma, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo anterior también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en esta.

En este orden de ideas, se señalará que, para todos los efectos se CORRIGE y ACLARA, sentencia No.114 del 29 de agosto de 2023, el numeral tercero: Se ordena el registro de esta sentencia en el registro civil de matrimonio, **inscrito en la Notaría Veinte del Círculo de Cali**, y en los folios del registro civil de nacimiento de los casados, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 2° del artículo 388 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señalará que, para todos los efectos, se CORRIGE y ACLARA, Se ordena el registro de esta sentencia en el registro civil de matrimonio, **inscrito en la Notaría Veinte del Círculo de Cali**, y en los folios del registro civil de nacimiento de los casados, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 2° del artículo 388 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

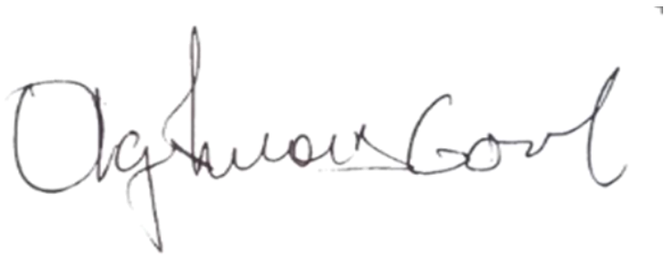

OLGA LUCIA GONZALEZ
La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 173

EN LA FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON